**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 29 de noviembre del 2023, la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Planeación y de la Ley de Gobierno Digital, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en la fecha señalada en el antecedente I, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

***“LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.***

*La titularidad del Poder Ejecutivo Federal, así como la titularidad de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, es unipersonal y se deposita en un individuo denominado, respectivamente, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador del Estado y, en el caso de la Ciudad de México, Jefe de Gobierno.*

*De ahí, la necesidad de que el Poder Ejecutivo cuente con la Administración Pública. La Administración Pública Centralizada en México es la estructura orgánica, jurídica y política que permite a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de los Estados, así como a los Presidentes Municipales y Alcaldes, ejercer la competencia que la Constitución General de la República, las particulares de los Estados y las demás leyes aplicables, le encomiendan al Estado mexicano en el ámbito administrativo.*

*A ello obedece que todas las administraciones públicas centralizadas en México tengan un marco estructural básico muy bien definido por las leyes, con las salvedades propias derivadas de la naturaleza del nivel federal respecto al local y al municipal. De ahí que exista una gran racionalidad u homogeneidad en la manera o forma en que las administraciones públicas se integran.*

*Los grandes ramos gubernamentales han sido, históricamente, el de política interna (gobernación), el de política externa (relaciones exteriores), el de defensa exterior (guerra), el de hacienda (tesorería), el de educación, el de procuración de justicia, el de salud, el de seguridad pública y el de obras y servicios públicos.*

*Con el devenir de los tiempos se han ido agregando otros ramos adicionales para responder a los retos y necesidades que en cada caso enfrenten los titulares del Poder Ejecutivo, sin que ello quiera decir que son de menor importancia que los grandes ramos básicos, sino que obedecen a la evolución social, económica y política de la sociedad mexicana.*

*De todo lo anterior se sigue que es impropio mezclar las actividades o funciones inherentes de un ramo con las de otro ramo, porque ello desnaturaliza la forma de la Administración Pública y puede generar desorden en su seno.*

*Dada la importancia política y jurídica de los grandes ramos administrativos fundamentales y de los ramos adicionales, es que se nombra a secretarios de Estado o del Despacho (y servidores públicos equivalentes como procuradores o fiscales de justicia), para que realicen las actividades propias de cada uno de estos ramos, en beneficio directo de la población y, siempre, bajo la dirección, conducción y responsabilidad política y jurídica del titular del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los secretarios de Estado frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las particulares de los Estados y de la Ciudad de México.*

*Cada secretario de Estado cuenta, a su vez, con una estructura organizacional y administrativa para el ejercicio de sus funciones, las denominadas dependencias, estructura que se detalla en cada uno de los respectivos reglamentos interiores y manuales de organización y de servicios al público.*

*En forma paralela a los grandes ramos administrativos, se tiene una serie de organismos descentralizados, empresas y fideicomisos públicos, llamados en su conjunto como entidades paraestatales, que integran la denominada, precisamente, Administración Pública Paraestatal, que complementan la estructura que sirve de soporte al Poder Ejecutivo para atender su cometido constitucional y cuya función primordial es auxiliar a la Administración Centralizada en la satisfacción de diversas necesidades colectivas o en la prestación de servicios públicos.*

*Por último, partiendo del axioma de la unipersonalidad del Poder Ejecutivo, es claro que éste requiere para un mejor ejercicio de sus funciones de otro conjunto de órganos, diversos tanto a las dependencias como a las entidades paraestatales, pero que también forman parte de la Administración Pública Centralizada, que lo sirvan y auxilien de forma directa e inmediata para la realización de sus actividades; órganos que se conocen como unidades de apoyo técnico y de asesoría, entre los cuales los más comunes son las secretarías particulares, las coordinaciones de asesores y las consultorías jurídicas, que se distinguen, entre otras cosas, por no tener a su cargo ningún ramo administrativo. Sobre este tipo de órganos se enfoca esta iniciativa.*

*En el Estado de Chihuahua la Administración Pública Estatal es una estructura viva, dinámica, que ha evolucionado constantemente dadas las cambiantes situaciones de la vida pública de esta entidad federativa y que se ha ido ajustando, por lo menos, desde cuando la Administración estaba regulada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del 30 de noviembre de 1944 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el siguiente 16 de diciembre, luego en los míticos Códigos Administrativos del Estado de 1950, 1960 y 1974, hasta ahora que está contemplada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicada el 1º de octubre de 1986.*

*En el texto original de la Constitución Política del Estado de 1950 se prescribía, en su artículo 94, que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un "Secretario General de Gobierno", quien era, sin duda, el funcionario preponderante en aquella etapa histórica de Chihuahua. La propia Carta Magna, en su artículo 93, contemplaba a los denominados entonces como “altos funcionarios del Estado”, entre los cuales, además del Secretario General, estaban el Abogado Consultor del Gobierno, el Cuerpo Consultivo de Abogados (cuando se hiciera necesario), el Procurador General de Justicia, el Tesorero y el Oficial Mayor de la Secretaría General.*

***PROPUESTA DE REFORMA***

*La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua es, después de la Constitución particular del Estado, el instrumento jurídico más relevante para la Administración Pública Estatal, toda vez que, a través de ella, el legislador distribuyó los negocios del orden administrativo entre las instituciones que la conforman.*

*Así, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua distribuye la competencia entre las dependencias y demás instituciones de la administración centralizada y señala las bases generales de la administración paraestatal para que sea la ley especial la que detalle a esta última.*

*A guisa de antecedente, puede referirse que a nivel federal y en diecisiete estados del país el titular del Poder Ejecutivo cuenta con una oficina que le auxilia directamente y que agrupa o aglutina las actividades propias de un despacho gubernamental. Si bien las denominaciones y los alcances competenciales de estas oficinas varían en la Federación y en estos diecisiete estados, en todas se observa un hilo conductor: su objetivo central y prioritario es, precisamente, el titular del Poder Ejecutivo para que desempeñe eficaz y eficientemente sus atribuciones legales y tareas cotidianas; no tiene entonces a su cargo la atención de algún ramo administrativo porque los ramos corresponden a las secretarías y procuradurías o fiscalías.*

*Estas oficinas tienen a su cargo, en la mayoría de los casos, la secretaría particular, la coordinación de asesores, la coordinación o secretaría técnica del gabinete y la ayudantía. En algunos otros casos, además, pueden tener la comunicación social, las relaciones públicas y la definición de la política digital.*

*En el ámbito federal, esta unidad fue creada en el año de 2013, se denomina Oficina de la Presidencia de la República y está prevista en los artículos 1, 7, 8 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la par que cuenta con su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019. Por su parte, los estados que cuentan con una oficina de esta naturaleza, prevista en sus respectivas legislaciones y normativas interiores, son los siguientes:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***No.*** | ***Estado*** | ***Denominación del órgano*** |
| *1* | *Aguascalientes* | *Oficina del Despacho del Gobernador del Estado.* |
| *2* | *Baja California Sur* | *Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.* |
| *3* | *Campeche* | *Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado.* |
| *4* | *Chiapas* | *Gubernatura.* |
| *5* | *Coahuila* | *Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.* |
| *6* | *Colima* | *Oficina de la Gubernatura.* |
| *7* | *Estado de México* | *Oficina de la Gubernatura.* |
| *8* | *Guerrero* | *Oficina de la Gubernatura.* |
| *9* | *Hidalgo* | *Secretaría del Despacho de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.* |
| *10* | *Morelos* | *Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.* |
| *11* | *Nayarit* | *Despacho del Ejecutivo.* |
| *12* | *Nuevo León* | *Oficina Ejecutiva del Gobernador.* |
| *13* | *Puebla* | *Oficina (que le auxiliará directamente con las funciones de apoyo técnico, asesoría y coordinación que se requieran).* |
| *14* | *Sonora* | *Oficina del Ejecutivo del Estado.* |
| *15* | *Tamaulipas* | *Oficina del Gobernador.* |
| *16* | *Yucatán* | *Despacho del Gobernador.* |
| *17* | *Zacatecas* | *Jefatura de Oficina del Gobernador del Estado.* |

*En este contexto, aun cuando no era ni es mencionada en la Ley Suprema del Estado ni en los ordenamientos orgánicos respectivos, la Secretaría Particular del Poder Ejecutivo es ya una institución añeja dentro del Gobierno Estatal. Sus titulares han acompañado durante décadas y servido como consejeros a los gobernadores y, ahora, en mi caso, a la primera gobernadora. Caso similar es el de los asesores de los gobernadores en materias política, económica y social.*

*Es así que se somete a consideración de esa H. Soberanía la creación e institucionalización de la Oficina de la Gubernatura del Estado en el artículo 36 Bis de la Ley, con la naturaleza jurídica de unidad de asesoría y de apoyo técnico, esto es, que no se ocupará de ramo administrativo alguno, sino que asumirá, entre otras responsabilidades, la secretaría particular, la planeación de la Administración Pública Estatal, la coordinación de asesores y las representaciones del Gobierno del Estado en la Ciudad de México y en Ciudad Juárez. Al frente de esta Oficina estará una Jefa o Jefe que será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo.*

*Hasta ahora, la Secretaría de Coordinación de Gabinete ha tenido a su cargo una serie de funciones que, en esencia, son propias de las unidades de apoyo y asesoría, o bien, otras que son de naturaleza política. Por ello, la dinámica propia del Poder Ejecutivo hace necesario reestructurar los órganos que apoyan directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo para hacerlos más eficientes y que atiendan a su real naturaleza jurídica y política.*

*En consecuencia, se propone encomendar a la Secretaría General de Gobierno las funciones en materia política y de desarrollo municipal, razón por la cual se solicita a esa Soberanía la reforma a las fracciones III y XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.*

*Por su parte, se plantea el establecimiento de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y de la Coordinación de Política Digital como unidades de asesoría y de apoyo técnico. Así, ambas áreas dejarían de estar adscritas a la Secretaría de Coordinación de Gabinete y recuperarían su esencia original de depender directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo, por lo que se propone dotarles de atribuciones en los artículos 36 Ter y 36 fracción III, respectivamente.*

*De forma adicional, el Ejecutivo a mi cargo propone en el artículo 28, fracción XV, del ordenamiento en cita, que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico tenga la atribución de instalar representaciones en el exterior del país con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población chihuahuense, mediante la promoción del Estado en lo relativo a actividades industriales, mineras y comerciales, atracción de inversiones, diversificación de mercados y de desarrollo de tecnología y capital humano; para lo cual podrá celebrar acuerdos interinstitucionales, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados.*

*Ahora bien, con el objeto de fortalecer la labor de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, se propone incorporar en la fracción XIX del artículo 27, la atribución para establecer un sistema de información integral entre las dependencias y entidades de la administración pública para coordinar, recopilar, monitorear y sistematizar la información de los resultados y el desempeño referente a las acciones relacionadas con el desarrollo social y humano, y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas, así como los mecanismos necesarios para su difusión. Como consecuencia de lo anterior, la actual fracción XIX de ese artículo pasaría a ser la fracción XX.*

*En cuanto al contenido actual del artículo 36 Bis, esta iniciadora estima que la atribución que contiene, relativa a la Secretaría de la Función Pública, en materia de profesionalización de personas servidoras públicas, está debidamente apoyada, a su vez, en la fracción XXIV del artículo 34 de la Ley, que se refiere, precisamente, a la competencia de esta dependencia del Ejecutivo, por lo que se propone utilizar ese numeral para una cuestión diversa.*

*Adicionalmente, se propone a esa Soberanía la adecuación, actualización o armonización de algunas disposiciones para que correspondan al marco jurídico vigente, ya sea a nivel federal o local, como, por ejemplo, la sustitución en el segundo párrafo del artículo 7 bis de la mención de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya abrogada, por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*De la misma forma, se propone eliminar las menciones a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que se realizan en los artículos 13, fracción VII, y 13 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ya que en la actualidad esta institución se ha transformado jurídicamente y tiene el carácter de Órgano Constitucional Autónomo.*

*En los artículos 14 y 15 se propone que los acuerdos delegatorios de facultades, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público se publiquen en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior con el objetivo de plasmar expresamente en la ley que estos instrumentos legales obligarán plenamente a los servidores públicos y a terceros, cuando se publiquen en el medio de difusión oficial del Estado, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las respectivas tesis identificadas con los números 2a./J. 249/2007 y 2a./J. 152/2015 (10a.).*

*Finalmente, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, con el objeto de armonizar las disposiciones que prevén atribuciones a cargo de la Secretaría de Coordinación de Gabinete en materia de planeación o de política digital, trasladando las mismas a la Oficina de la Gubernatura del Estado o a la Coordinación de Política Digital, según corresponda.*

*Es importante destacar que esta iniciativa se enmarca en el Eje Cinco denominado Buen gobierno, cercano y con instituciones sólidas del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en concreto en las siguientes estrategias:*

*Contar con una legislación estatal actualizada conforme a las necesidades de la ciudadanía, que brinde certeza jurídica.*

*Impulsar una reestructura organizacional que permita eficientar el quehacer gubernamental y el gasto público.*

*Así mismo, esta iniciativa tiene como sustento la siguiente línea de acción del propio Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, prevista en su Eje Cinco:*

*Revisar y adecuar la estructura organizacional de la Administración Pública Estatal para eficientar el quehacer gubernamental y el gasto público.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión cita en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Antes de entrar al estudio específico de las reformas contenidas en la iniciativa en estudio, esta Comisión de Dictamen estima imprescindible retomar algunos conceptos generales, vertidos en la exposición de motivos correspondiente, a fin de proporcionar un contexto integral de los temas que habrán de abordarse con posterioridad.

En México, al referirnos a la Administración Pública Centralizada, se entiende la estructura orgánica, jurídica y política que permite a las personas titulares del Poder Ejecutivo Federal, de las entidades y de las alcaldías ejercer la competencia que la Constitución General, las particulares de los estados y las demás leyes aplicables le encomiendan al Estado Mexicano, en el ámbito administrativo.

Por lo cual, todas las administraciones públicas centralizadas en nuestro país tienen un marco estructural básico muy bien definido por la legislación, con las salvedades propias del orden de gobierno que se trate. De ahí que exista gran homogeneidad en la forma en que las administraciones públicas se integran.

Continúa señalando la iniciadora que, históricamente, los grandes ramos gubernamentales han sido: política interna, política externa, defensa exterior, hacienda, educación, procuración de justicia, salud, seguridad pública y obras y servicios públicos.

Sin embargo, con los cambios sociales, económicos, políticos, jurídicos y culturales se han generado ramos adicionales para responder a las necesidades y exigencias de los tiempos actuales que enfrentan las personas titulares del Poder Ejecutivo.

Quienes integramos esta Comisión coincidimos con lo señalado en la iniciativa en el sentido de que no es propio mezclar las actividades o funciones inherentes de un ramo con otro, pues se desvirtúa la naturaleza misma que poseen.

Resulta necesario precisar que, como es conocido, las personas titulares de las secretarías de Estado o del Despacho realizan las actividades propias de cada uno de los mencionados ramos, siempre bajo la dirección, conducción y responsabilidad jurídica y política de quien ostenta la titularidad del Poder Ejecutivo.

Cada Secretaría cuenta, a su vez, con una estructura organizacional y administrativa para el ejercicio de sus funciones, a través de las llamadas dependencias, cuya estructura se detalla en cada uno de los respectivos reglamentos interiores y manuales de organización y servicios al público.

Adicionalmente, no está demás señalar que la Administración Pública Paraestatal complementa la estructura que sirve de soporte al Poder Ejecutivo, para atender los fines que le son propios de conformidad al mandato constitucional y legal.

Ahora bien, quienes integramos este órgano dictaminador, en plena concordancia con lo señalado en la exposición de motivos, estamos conscientes de que dada la unipersonalidad del Poder Ejecutivo, éste requiere, para un mejor ejercicio de sus funciones, de otro conjunto de órganos diversos a las dependencias y a las entidades paraestatales, pero que también forman parte de la Administración Pública Centralizada, los que le auxilien de forma directa e inmediata para la realización de sus actividades, mismos que se conocen como unidades de apoyo técnico y de asesoría, dentro de los que destacan las secretarías particulares, las coordinaciones de personas asesoras y las consultorías jurídicas; que se caracterizan por no tener a su cargo ningún ramo administrativo.

Es también debido mencionar que uno de los ordenamientos que se pretenden reformar, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un cuerpo normativo de gran relevancia para la vida pública de la Entidad ya que distribuye la competencia entre las dependencias y demás instituciones que integran la Administración Pública Centralizada, así como señala las bases generales de la Paraestatal.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo sabemos de la trascendencia que reviste para el proceso de creación normativa, el contrastar e indagar los temas que sean sometidos a nuestra consideración, en un ejercicio de Derecho Comparado, respecto a la forma en que se encuentran regulados en otras entidades y a nivel Federal.

Así pues, como tiene a bien señalarlo la iniciativa en escrutinio, y por su trascendencia este órgano dictaminador retoma, se tiene que en el ámbito Federal se cuenta, a la fecha, con la Oficina de la Presidencia de la República. Por otro lado, en México, actualmente en 17 de sus entidades federativas, el Poder Ejecutivo cuenta con una oficina que le auxilia directamente y que aglutina las actividades propias de un despacho gubernamental. Si bien es cierto que las denominaciones y alcances competenciales de estas oficinas varían en la Federación y en los 17 estados, en todas se advierte algo en común, y es que su objetivo central y prioritario es, precisamente, que la titularidad del Poder Ejecutivo pueda desempeñar con mayor eficacia y eficiencia las atribuciones y actividades que le son propias, por lo que, como se señaló anteriormente, no tiene a su cargo la atención de algún ramo administrativo.

Se debe precisar que, en la mayoría de los casos, este tipo de oficinas tienen bajo su mando a la Secretaría Particular, la Coordinación de personas asesoras, la Coordinación o Secretaría Técnica del Gabinete y la Ayudantía. Algunas veces puede tener también a su cargo a los órganos encargados de comunicación social, relaciones públicas y política digital.

Retomando lo antes vertido en torno a las entidades federativas que cuentan con una oficina de ese tipo, debidamente prevista en su legislación, se puede afirmar que su naturaleza y funciones guardan identidad entre ellas, independientemente de que su denominación varíe. Por lo que, encontramos que en Coahuila lleva por nombre “Jefatura de la Oficina del Ejecutivo”; en Nayarit, “Despacho del Ejecutivo”; en el Estado de México “Oficina de la Gubernatura”, por señalar algunos ejemplos.

**III.-** Una vez que han quedado precisadas algunas generalidades para un mejor y mayor entendimiento del tema central de la iniciativa en estudio, esta Comisión procederá a analizar los aspectos torales que la parte iniciadora pretende reformar, adicionar o derogar en los ordenamientos que han quedado señalados en los antecedentes de este documento.

Por lo que hace a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se tiene que se plantea crear la Oficina de la Gubernatura del Estado, con la naturaleza jurídica de unidad de asesoría y de apoyo técnico, para asumir, entre otras responsabilidades, la Secretaría Particular, la planeación de la Administración Pública Estatal, la coordinación de personas asesoras y las representaciones del Gobierno de la Entidad en la Ciudad de México y Ciudad Juárez. Como titular de dicha Oficina estaría una Jefatura, designada por la titularidad del Poder Ejecutivo.

Quienes integramos esta Comisión estimamos imprescindible reiterar que la Oficina que se pretende establecer resulta sumamente necesaria para optimizar el funcionamiento del Poder Ejecutivo Estatal, ya que permitirá agrupar diversas áreas que son de gran trascendencia para el desempeño de las actividades de la persona titular de la Gubernatura, mismas que por su naturaleza no es idóneo se lleven a cabo por una Secretaría del Gabinete, si no que, dada su naturaleza, se trata de asuntos cuya atención es propia de una unidad de asesoría y apoyo técnico.

Lo anterior, permitirá además que las secretarías se avoquen a atender los asuntos de su ramo de manera prioritaria y con esto se logre un enfoque más especializado de los esfuerzos, de forma que puedan verse traducidos en una mejora integral en la prestación de los servicios que correspondan.

Esta Comisión agrega que, si bien es cierto, es dentro del ámbito competencial de este H. Congreso el conocer de las reformas a la legislación Estatal, resulta innegable que cuando se trata de normatividad orgánica, como el caso que nos ocupa, es precisamente el Poder o institución al que le sea propia, el que conocerá de manera más directa las necesidades y particularidades por las que surge la propuesta.

Así pues, quienes integramos esta Comisión no tenemos duda de que la iniciadora, al ser titular del Poder Ejecutivo, cuenta con la suficiente información y razones para efectuar la propuesta que ahora nos ocupa, además de que, como se precisó también, tanto a nivel Federal como en otras entidades ya se cuenta con unidades como la que se pretende introducir en el Estado de Chihuahua.

Continuando con lo que se ha venido señalado, se tiene que de igual manera se propone que las funciones que actualmente tiene la Secretaría de Coordinación de Gabinete, en materia política y de desarrollo municipal, se trasladen a la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior, ya que, a la fecha, la Secretaría de Coordinación de Gabinete ha tenido a su cargo una serie de funciones que, en esencia, son propias de las unidades de apoyo y asesoría, o bien, que son de naturaleza política. Por lo tanto, esta Dictaminadora coincide con la parte iniciadora en que es menester efectuar una reasignación de atribuciones y competencias que tengan como fin el que las secretarías puedan avocarse al ramo que pertenezcan, y otras actividades, de gran calado sin duda, se atiendan por una instancia específica que auxilie también, de manera directa, a quien encabece el Poder Ejecutivo.

Se hace también el planteamiento de que se establezca a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y a la Coordinación de Política Digital como unidades de asesoría y de apoyo técnico, por lo cual ambas áreas dejarían de estar adscritas a la Secretaría de Coordinación de Gabinete y dependerían directamente de la persona titular del Ejecutivo.

Ante lo cual, quienes integramos este órgano dictaminador estamos en aptitud de refrendar lo ya expresado en líneas anteriores, en relación a que se hace necesaria una reasignación de las tareas que hasta la fecha estaban a cargo de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, de forma que se pueda hacer más eficiente el desarrollo de tales actividades.

Adicionalmente, se propone que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico tenga la atribución de instalar representaciones en el exterior del país, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población chihuahuense, mediante la promoción del Estado en lo relativo a actividades industriales, mineras y comerciales, atracción de inversiones, diversificación de mercados y de desarrollo de tecnología y capital humano; para lo cual podrá celebrar acuerdos interinstitucionales.

En relación a lo vertido en el párrafo próximo anterior, quienes integramos esta Dictaminadora expresamos nuestra total anuencia con la pretendida reforma, ya que el Estado de Chihuahua cuenta con un potencial económico muy amplio y diverso que le hace muy atractivo para la inversión extranjera, como ha quedado en evidencia en reiteradas ocasiones durante la presente Administración, por lo cual deben de proveerse las herramientas normativas necesarias para que se conserve, fomente y aumente a ese tipo de inversionistas.

Así mismo, se hace la propuesta de que la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común cuente con la atribución para establecer un sistema de información integral entre las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar, recopilar, monitorear y sistematizar la información de los resultados y el desempeño referente a las acciones relacionadas con el desarrollo social y humano.

Esta Comisión de Dictamen agrega que la cooperación interinstitucional reviste un elemento inexorable de la actividad gubernamental, puesto que solamente mediante la coordinación constante es que se pueden obtener beneficios reales y tangibles para la población, con mayor razón en temas tan sensibles como lo son el desarrollo social, entendido en su sentido más amplio, por lo que externamos nuestra concordancia con la pretensión de la iniciadora.

Es menester señalar que el contenido del artículo 36 Bis del texto vigente de la Ley Orgánica en escrutinio a la letra dice: “*Los procedimientos de reclutamiento, selección y capacitación de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán atender las políticas y lineamientos que en materia de profesionalización emita la Secretaría de la Función Pública del Estado.”* No obstante, el numeral 34 del mismo ordenamiento establece lo que corresponde atender a la Secretaría de la Función Pública, y precisamente en su fracción XXIV se dispone: “*Establecer las políticas y lineamientos, así como garantizar la implementación de los mecanismos normativos y herramientas metodológicas que aseguren la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal.”*

Por lo que, esta Comisión advierte que puede prescindirse del contenido del referido artículo 36 Bis, puesto que, lo que consagra ya se contempla en la fracción XXIV del artículo 34, por lo que estamos de acuerdo con lo planteado por la iniciadora, a fin de observar la técnica legislativa y evitar duplicidades normativas.

También la iniciativa plantea una serie de armonizaciones y actualizaciones por lo que hace a lenguaje incluyente, lo cual es una obligación emanada del artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad, por lo que las estimamos viables y necesarias.

Por lo que respecta a cambios en la actual denominación de ciertos cuerpos normativos, quienes integramos esta Dictaminadora expresamos nuestra anuencia para que se efectúen, ya que la legislación debe adecuarse constantemente, en este caso, en relación a los nombres que llevan algunos instrumentos legales a la fecha.

La iniciativa propone también eliminar las menciones que se hagan en el texto vigente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, puesto que actualmente esta instancia reviste la naturaleza de Órgano Constitucional Autónomo. Complementa lo anterior, que la propuesta de derogación del artículo 13 Ter, encuentra justificación, además de lo relativo a su denominación a la fecha, en que dicho procedimiento de nombramiento ya se encuentra previsto en el artículo 122 de la Constitución de la Entidad.

En otro tema, la iniciadora plantea que los acuerdos delegatorios de facultades, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público se publiquen en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, con el objetivo de plasmar expresamente en la ley que estos instrumentos legales obligarán plenamente a las personas funcionarias públicas y terceras, cuando se difundan en dicho medio.

Da sustento a lo vertido en el párrafo próximo anterior, que la Suprema Corte de Justicia ha emitido criterios al respecto, dentro de los que destaca la jurisprudencia 249/2007 que señala:

*“…dichos manuales deben publicarse en un órgano de difusión oficial, llámese Diario Oficial de la Federación, gaceta gubernamental o periódico oficial local, según sea el caso, pues al tratarse de normas de carácter general, sólo así los servidores públicos a quienes les resulten de observancia obligatoria tendrán conocimiento de su contenido y sabrán con certeza las sanciones que se les impondrán y las responsabilidades que se les fincarán, en caso de que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones o en irregularidades en el desempeño de sus funciones. Por tanto, no puede admitirse que el conocimiento pleno de la existencia y contenido de los manuales derive de algún otro medio legal aunque éste sea fehaciente, ya que dejar tal conocimiento a la valoración de pruebas no abona a la seguridad jurídica, en tanto que si aquéllos son la base para afectar la esfera de derechos de los servidores públicos al fincarles responsabilidades y sancionarlos, la certeza del conocimiento pleno en los términos referidos sólo puede derivar de su publicación en un órgano de difusión oficial.”*

Adicionalmente, el máximo Tribunal ha emitido la tesis 152/2015, con la voz: “*Servidores públicos. Cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público son la base para fincarles responsabilidades administrativas y sanciones, el conocimiento de su existencia y contenido no puede derivar de algún otro medio legal, sino de su publicación en el órgano de difusión oficial correspondiente.”*

Como quedó precisado en los antecedentes de este documento, la iniciativa propone también reformar la Ley de Planeación y la de Gobierno Digital, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de armonizar las disposiciones que prevén atribuciones a cargo de la Secretaría de Coordinación de Gabinete en materia de planeación o de política digital, trasladando las mismas a la Oficina de la Gubernatura del Estado o a la Coordinación de Política Digital, según corresponda.

Esta Comisión sostiene, en relación a lo expresado en el párrafo que antecede, que tales reformas resultan lógicas a fin de homogenizar otros cuerpos normativos que de alguna manera prevén temas o conceptos relaciones con las pretensiones torales de la iniciadora, por lo que resultan además de lógicas, en concordancia con la técnica legislativa.

**IV.-** Se hace constar que en el Buzón Legislativo no se recibieron comentarios u opiniones en relación con la iniciativa que motiva el presente dictamen.

**V.-** Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión estamos en aptitud de afirmar que la iniciativa que motiva el presente resulta oportuna y viable, por ser un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

En virtud de las consideraciones que han quedado vertidas, quienes integramos esta Comisión, en el ámbito de su competencia, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **SE REFORMAN** los artículos 1, párrafo segundo; 2, fracciones III y IV; 5; 6, párrafo primero; 7 bis, párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14; 17; 25, fracciones III, XII y XX; 27, fracción XIX; 28, fracción XV; 36, párrafo primero y fracción III, así como el 36 Bis. **SE ADICIONAN** a los artículos 1, los párrafos tercero y cuarto; 2, la fracción V; 6, el párrafo segundo; 12, los párrafos segundo y tercero; 27, la fracción XX; y el artículo 36 Ter. **SE DEROGAN** de los artículos 13, párrafo primero, la fracción VII; el artículo 13 Ter; 24, la fracción XIV; y el artículo 35 Ter, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.** …

**Las Secretarías, la Fiscalía General del Estado, las unidades de asesoría y de apoyo técnico, la Oficina de la Gubernatura del Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, integran la Administración Pública Centralizada.**

**Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las empresas propiedad del Estado y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.**

**La actividad del Poder Ejecutivo se regirá así mismo:**

**I. Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua.**

**II. Por las disposiciones de carácter federal que confieran a las dependencias o entidades locales una delegación de funciones o las consideren como ejecutoras o auxiliares de la Federación en el cumplimiento de dichas disposiciones.**

**III. Por los convenios que con apego a los preceptos constitucionales y legales, celebre el Poder Ejecutivo con las dependencias y entidades de la Federación de otros estados o de los municipios.**

**IV. Por las disposiciones legales de carácter estatal que en cualquier forma le atribuyan competencia al Poder Ejecutivo.**

**V. Por las normas de derecho común que le atribuyan alguna competencia al Poder Ejecutivo.**

**VI. Por las disposiciones legales o reglamentarias de carácter municipal que confieran intervención al Ejecutivo, dentro de las normas que salvaguardan la libertad municipal.**

**VII. Por los reglamentos, acuerdos y circulares dictados con apoyo y dentro de las limitaciones de la Ley.**

**ARTÍCULO 2.** …

I. y II. ...

1. Las **unidades de asesoría y de apoyo técnico** adscritas directamente **a la persona titular del Poder** Ejecutivo**.**
2. **La Oficina de la Gubernatura del Estado.**

**V. La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.**

**ARTÍCULO 5.** **La persona titular del Ejecutivo** podrá convocar a reuniones de **titulares de Secretarías, de la Fiscalía** General del Estado**, de las unidades de asesoría y de apoyo técnico** **adscritas directamente** **a la persona titular del Poder Ejecutivo** y demás **personas** **servidoras públicas** competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Estatal. Estas reuniones serán presididas por **la persona** titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6.** **La persona titular del Poder Ejecutivo** **contará** **con la Oficina de la Gubernatura del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. La persona titular de dicha Oficina tendrá superioridad jerárquica con respecto a las unidades administrativas que le sean adscritas en el reglamento interior correspondiente.**

**Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo contará, además, con las unidades de asesoría y de apoyo técnico que las leyes o la misma determinen, de acuerdo con el presupuesto. Estas unidades podrán estar adscritas de manera directa al propio Ejecutivo o a través de la Oficina señalada en el párrafo anterior.**

**ARTÍCULO 7 bis.** …

El incumplimiento de esta obligación constituye una falta administrativa que acarreará las responsabilidades y sanciones que resulten conforme a los procedimientos previstos por la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, salvo en el caso de la excepción prevista en el siguiente párrafo.

…

…

**ARTÍCULO 12.** **Las personas** titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de **Subsecretarías, Direcciones** Generales**, Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas** de Departamento y demás **personas servidoras públicas** que establezca el reglamento interior respectivo y autorice el presupuesto de egresos.

**Las personas titulares de las dependencias propondrán a la persona titular del Poder Ejecutivo el nombramiento de las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinaciones y Direcciones previstas en su respectivo reglamento interior, sujetándose, en su caso, a los requisitos legales y a los procedimientos dictados por la persona titular del Poder Ejecutivo.**

**Las personas titulares de las dependencias y de las demás unidades administrativas que establezca el reglamento interior de cada dependencia, tendrán fe pública respecto a los actos que realicen en el ámbito de su competencia y respecto a la certificación o constancia de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones.**

**ARTÍCULO 13.** …

I. a VI. ...

1. **Se deroga.**
2. …

...

**ARTÍCULO 13 Ter.** **Se deroga.**

**ARTÍCULO 14.** Corresponde originalmente a **las personas** titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en **las personas servidoras públicas que desempeñen los puestos o cargos señalados** **en** los **artículos** 12 y 13, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que, por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por **dichas personas** titulares. **Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.**

**ARTÍCULO 17.** **La persona** titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica **aprobada** de la dependencia y las funciones de sus **unidades** administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación, los principales procedimientos administrativos **y los instrumentos de control** que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interior deberán mantenerse actualizados. **Tales manuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, previa validación de la Secretaría de la Función Pública.**

**ARTÍCULO 24.** …

I. a XIII. …

XIV. **Se deroga.**

XV. a XVII. ...

**ARTÍCULO 25.** …

I. y II. …

III. Conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, **con** **la Federación, con los municipios de la Entidad, con los organismos constitucionales autónomos** y con las y los Agentes Consulares en lo relativo a su competencia.

IV. a XI. …

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Consejería Jurídica **del Ejecutivo** del Estado.

XIII. a XIX. …

XX. **En materia de desarrollo municipal:**

**a) Elaborar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo de los municipios, mediante el mejor aprovechamiento de sus recursos.**

**b) Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las acciones, convenios y mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios para fortalecer el desarrollo económico y social de estos, así como para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.**

**c) Gestionar el apoyo a los ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como los procedimientos operativos para optimizar la prestación de los servicios públicos municipales.**

**d) Promover el desarrollo equilibrado de los municipios conurbados, impulsando la organización regional, de acuerdo con la vocación económica de cada zona.**

**e) Fomentar e impulsar la participación de los ayuntamientos en los programas que propicien su desarrollo.**

**f) Promover la participación ciudadana, de forma organizada, que impulse el desarrollo comunitario para el cumplimiento de planes y programas de los municipios.**

**g) Elaborar, instrumentar, organizar e impartir cursos y talleres de capacitación y actualización dirigidos a las personas servidoras públicas de los ayuntamientos y sindicaturas municipales, a fin de que, una vez que reciban la constancia que les acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad.**

**h) Desarrollar, en coordinación con las dependencias federales competentes y con las instituciones de educación superior, un sistema de profesionalización y capacitación del servicio público municipal.**

XXI. a XXVIII. …

**ARTÍCULO 27.** …

I. a XVIII. …

XIX. **Establecer un sistema de información integral entre las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar, recopilar, monitorear y sistematizar la información de los resultados y desempeño referente a las acciones relacionadas con el desarrollo social y humano, y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas, así como los mecanismos necesarios para su difusión.**

**XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.**

**ARTÍCULO 28.** …

I. a XIV. ...

XV. **Contribuir a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población chihuahuense mediante la promoción del Estado de Chihuahua en el ámbito internacional, en todo lo relativo a actividades industriales, mineras y comerciales, atracción de inversiones, diversificación de mercados y de desarrollo de tecnología y capital humano; para lo cual podrá celebrar acuerdos interinstitucionales, en los términos de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, e instalar representaciones de la Secretaría a la que se refiere el presente artículo, en el extranjero.**

XVI. a XXVIII. …

**ARTÍCULO 35 Ter.** **Se deroga.**

**ARTÍCULO 36.** Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con **las siguientes** **unidades de asesoría y de apoyo técnico:**

I. y II. …

III. **La Coordinación de Política Digital, la cual tendrá las siguientes atribuciones:**

**a) Planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población.**

**b) Establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado.**

**c) Evaluar periódicamente las políticas digitales creadas para las dependencias gubernamentales a fin de buscar su mejoramiento permanente.**

**d) Administrar la información generada para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el Gobierno.**

**e) Ser el enlace con los otros poderes del Estado, la Federación, los demás estados, la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos federales y estatales, la iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de política digital.**

**f) Detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, y recomendar las acciones para su desarrollo y modernización.**

**g) Planear, desarrollar y mantener la infraestructura de tecnología de la información y comunicación a nivel competitivo.**

**h) Coordinar la estrategia de digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.**

**ARTÍCULO 36 Bis.** **La Oficina de la Gubernatura del Estado tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Fungir como Secretaría Particular de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**II. Dar seguimiento, procurar y coordinar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos tomados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en sus reuniones de trabajo, facilitando la comunicación e interacción entre quienes ocupen las titularidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.**

**III. Planificar los asuntos estratégicos y la priorización de las acciones de la Administración Pública Estatal, siguiendo las directrices que al efecto le instruya la persona titular del Poder Ejecutivo.**

**IV. En materia de asesorías y proyectos especiales:**

**a) Coordinar, promover y realizar las investigaciones, estudios y análisis de temas locales y nacionales relacionados con la vida institucional del Estado.**

**b) Diseñar, desarrollar y dar seguimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, a las acciones necesarias de los proyectos encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo.**

**c) Realizar los diagnósticos sociales, políticos y administrativos necesarios para el ejercicio de las atribuciones encomendadas al Poder Ejecutivo del Estado.**

**d) Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo el seguimiento de programas para el aprovechamiento social, político, económico, comunitario y de innovación, mismos que se estructurarán en coordinación con las áreas involucradas del sector público, social o privado, según sea el caso.**

**e) Sugerir las prioridades, analizar y, en su caso, proponer la formulación de los estudios y proyectos ejecutivos de las diversas dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal.**

**V. En materia de planeación y de seguimiento integral de la Administración Pública Estatal:**

**a) Auxiliar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la planeación estatal para el desarrollo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.**

**b) Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los informes de Gobierno, y prestar la asesoría que le sea requerida para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública y del Plan Estatal Hídrico.**

**c) Revisar que los proyectos de programas de mediano plazo que sean sometidos a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo se ajusten a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, al Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Estatal de Seguridad Pública o al Plan Estatal Hídrico, según corresponda.**

**d) Dar seguimiento al Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas públicas vigentes.**

**e) Recopilar y sistematizar la información de actividades e informar a la persona titular del Poder Ejecutivo de los resultados y desempeño de las tareas que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.**

**VI. Coordinar la agenda de trabajo y la logística de las actividades públicas de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.**

**VII. Supervisar la atención y el cumplimiento de las obligaciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, que se relacionen con la persona titular del Poder Ejecutivo y de la propia Oficina.**

**VIII. Recibir, despachar y dar seguimiento a la correspondencia oficial de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como establecer un mecanismo para canalizar las gestiones ciudadanas a las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal.**

**IX. Planear y dirigir la organización de giras de trabajo, eventos y reuniones en las que participe la persona titular del Poder Ejecutivo. Las autoridades en materia de seguridad pública del Estado y de los municipios prestarán, en sus términos, el apoyo que les sea requerido, conforme a los protocolos de logística y seguridad que se establezcan, para lo cual podrá coordinarse con las autoridades que resulten competentes al efecto.**

**X. Instruir y supervisar el funcionamiento y operación de las representaciones del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, en Ciudad Juárez y las demás que se determinen por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo.**

**XI. Coordinar la prestación de los servicios y asesorías jurídicas que requieran las unidades administrativas de la propia Oficina.**

**XII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos y demás normas aplicables.**

**ARTÍCULO 36 Ter. La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Representar legalmente a la persona titular del Poder Ejecutivo, con las facultades más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios ante autoridades federales, estatales y municipales, organismos internacionales de derechos humanos; acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte, y representar al Estado en todos aquellos litigios que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo.**

**II. Prestar asesoría jurídica especializada a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuando estas se lo soliciten.**

**III. Elaborar y analizar proyectos de iniciativas de ley, de reglamentos, de acuerdos y de decretos, así como cualesquiera otros instrumentos o documentos de carácter jurídico, que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como revisar y opinar todos aquellos otros instrumentos o documentos que sean elaborados o presentados por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**IV. Coordinar, organizar y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Chihuahua, la que se integrará por las personas titulares de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal, que tendrá por objeto el estudio, análisis y exposición de temas legales, así como proponer criterios no vinculantes en materia jurídica. También podrá invitarse a participar en las sesiones de la Comisión a las personas responsables de las áreas jurídicas de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN** los artículos 8, fracción I, inciso b); y 18, párrafo tercero, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8**. …

I. …

a) …

b) A la **Oficina de la Gubernatura del Estado** le compete:

1. a 6. …

b) BIS a h)…

II. …

**ARTÍCULO 18**. …

…

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la **Oficina de la Gubernatura del Estado**.

**ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN** los artículos 6,fracción VIII; 7; 12, párrafo sexto y 16, fracción I. **SE DEROGAN** de los artículos 6,las fracciones XXXVIII y XXXIX; 11, párrafo primero, la fracción II; del Título Tercero, Capítulo Primero, la Sección Tercera denominada “DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA”, con el artículo 15; todos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 6.** …

I. a VII. …

VIII. **Coordinación:** Coordinación de Política Digital **del Poder Ejecutivo del Estado**.

IX. a XXXVII. …

XXXVIII. **Se deroga.**

XXXIX. **Se deroga.**

XL. a XLVII. …

**Artículo 7.** La interpretación administrativa de la presente Ley y las demás disposiciones que de ella emanen, así como la expedición de lineamientos, manuales de operación y demás instrumentos, estará a cargo de la **Coordinación**.

**Artículo 11.** …

I. …

II. **Se deroga.**

III. a V. …

…

…

**Artículo 12.** …

…

…

…

…

**La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá ser suplida por la persona servidora pública que designe, quien asumirá las atribuciones establecidas para la Presidencia.**

…

…

**SECCIÓN TERCERA**

**Se deroga.**

**Artículo 15. Se deroga.**

**Artículo 16.** …

I. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en aquellos asuntos que **la persona titular de** **esta** le **encomiende**.

II. a XX. …

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores de las Secretarías afectadas por el presente Decreto, así como los reglamentos interiores de la Oficina de la Gubernatura del Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y de la Coordinación de Política Digital, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas que por virtud del presente Decreto pasarán a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de las leyes que les otorguen competencia y del Reglamento Interior de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, hasta en tanto sean emitidos o reformados los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere este Decreto, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**CUARTO.-** Las personas servidoras públicas que en cumplimiento de este Decreto pasen a otra dependencia, en ninguna forma resultarán afectadas en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

**QUINTO.-** El cambio de una atribución legal de una dependencia a otra se realizará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, todos los recursos materiales y financieros que correspondan. La Secretaría de Hacienda dispondrá lo conducente para esta transición de recursos.

**SEXTO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para realizar las transferencias y ajustes presupuestales necesarios para la continuidad en el funcionamiento y operación de las unidades administrativas de la Secretaría de Coordinación de Gabinete que, en virtud de este Decreto, se transfieren a otras secretarías, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y a la Coordinación de Política Digital.

**SÉPTIMO.-** Las menciones que en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, se hagan a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, se entenderán referidas a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común o a la Coordinación de Política Digital, según corresponda, de acuerdo con la distribución de competencias que se realiza en el presente Decreto.

Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Secretaría de Coordinación de Gabinete en cualesquiera contratos, convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos similares, serán asumidos por la Secretaría que corresponda, la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado o la Coordinación de Política Digital, en los términos del párrafo anterior.

**OCTAVO.-** Los nombramientos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos conforme a la normatividad vigente al momento de su expedición, hasta en tanto sean emitidos o reformados los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere este Decreto, en cuyo caso deberán emitirse los nuevos nombramientos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2023**

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/319.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. OMAR BAZÁN FLORES**  **PRESIDENTE** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **SECRETARIA** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/288.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/296.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/312.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se aprueba la iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Planeación y la Ley de Gobierno Digital, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.